

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban acuerdo que suscribirán representantes de la República del Perú y de Elliott Associates LLP para el pago de obligaciones de deuda pública externa

DECRETO SUPREMO Nº 106-2000-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en octubre de 1996, Elliott Associates LLP, inició una acción judicial en las cortes de Nueva York contra el Banco de la Nación y la República del Perú, exigiendo el pago de obligaciones de deuda pública externa;

Que, la sentencia emitida en segunda instancia en el mencionado proceso judicial ha sido favorable para Elliott Associates LLP, ordenando el pago por la República del Perú de una suma de US\$ 55 660 831,56 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO Y 56/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, el referido monto al 30 de setiembre del año 2000 alcanzaría, aproximadamente, a US\$ 67 000 000,00 (SESENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), incluyendo costos judiciales y legales, por lo que resulta conveniente para el Estado Peruano llegar a un acuerdo de pago con el demandante en condiciones más ventajosas para el país que las derivadas de dicho proceso judicial;

Que, en tal sentido, la República del Perú y Elliott Associates LLP, suscribirán un acuerdo a fin de establecer los términos y condiciones de pago de la referida obligación, que incluye los gastos judiciales y legales;

De conformidad con lo dispuesto por los incisos 8) y 17) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como la Ley Nº 27211, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2000; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el acuerdo que suscribirán los representantes de la República del Perú y Elliott Associates LLP, en el cual se establecen los términos y condiciones de pago de las obligaciones a que se refiere la parte considerativa de esta norma legal.

Artículo 2.- El acuerdo que se aprueba en el artículo precedente, así como los demás documentos que se requieran para perfeccionar el mismo serán suscritos, en nombre y representación de la República del Perú, por el Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe y por el representante del Banco de la Nación.

Artículo 3.- El pago que se derive del cumplimiento del acuerdo será atendido por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del sector le corresponda para el servicio de la Deuda Pública.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia desde su fecha de promulgación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil.

FRANCISCO TUDELA VAN BREUGEL DOUGLAS
Primer Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho Presidencial

FEDERICO SALAS GUEVARA S.
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas